

**BOLETÍN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO
C.R.Q.**

**AUTOS DE INICIO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
JUNIO DEL 2012**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE EL PORVENIR, VEREDA SANTO
DOMINGO, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 297-06-12
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **OMAR LOZANO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.776.895 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL PORVENIR**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-12735 y ficha catastral 63130000100090025000 (00-02-000-0543-000), ubicado en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **EDGAR WILLIAN GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarcá Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que

será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA SONORA, VEREDA LA MESA,
QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 298-06-12
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **FULVIA TERESA BRAVO DE TORRES Y OTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.303.742 expedida en Quimbaya Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA SONORA**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-131063 y ficha catastral 63594000100020155000 (00-01-0002-0155-000), ubicado en la Vereda La Mesa del Municipio de Quimbaya, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.464.022 expedida en Montenegro Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA MINA, VEREDA BUENAVISTA (LA
MINA), BUENAVISTA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 299-06-12
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada el señor **CARLOS ALBERTO FANDIÑO BELTRAN Y OTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.435.103 expedida en Pijao Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA MINA**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-1967 y ficha catastral 6311100000010158000 (00-00-0001-0158-000), ubicado en la Vereda Buenavista (La Mina) del Municipio de Buenavista, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **DAVID ARENAS MARULANDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.524.182 expedida en Pijao Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE SANTANDER (EL CEDRAL), VEREDA
QUEBRADA NEGRA, CALARCÁ
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 301-06-12
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada la señora **PATRICIA GAVIRIA VILLA Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.281.999 expedida en Manizales Caldas, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE SANTANDER (EL CEDRAL)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-12296 y ficha catastral 00-01-0013-0017-000, ubicado en la Vereda Quebrada Negra del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LA CEIBA, VEREDA ARGENTINA, LA
TEBAIDA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 302-06-12
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.360.504 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA CEIBA** identificado con matrícula inmobiliaria número

280-3293 y ficha catastral 63401000100030036000 (00-01-0003-0036-000), ubicado en la Vereda Argentina del Municipio de La Tebaida, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **HENRY ARDILA ARDILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.209.129 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LA ESPERANZA, VEREDA NARANJAL, CIRCASIA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 303-06-12
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **SAULO GRANADOS GONZALEZ Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.112.414 expedida en Duitama Boyacá, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-30745 y ficha catastral 00-02-0004-0006-000, ubicado en la Vereda Naranjal del Municipio de Circasia, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LA PIROCA HOY CECILITA, VEREDA CARMELITA, QUIMBAYA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 304-06-12
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **MELVA CECILIA CADAVID YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.892.203 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PIROCA HOY CECILITA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-44033 y ficha catastral 63594000100050271000 (00-01-0005-0271-000), ubicado en la Vereda Carmelita del Municipio de Quimbaya, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) ASTRONOMIA HOY LA PRIMAVERA, VEREDA PANTANILLO, ARMENIA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 311-06-12
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.542.827 expedida en Envigado Antioquia, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) ASTRONOMIA HOY LA PRIMAVERA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-37083 y ficha catastral 01-04-0108-0089-000, ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de Armenia, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LOTE SARA, VEREDA PANTANILLO, ARMENIA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 314-06-12
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **PEDRO PABLO VALENCIA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.552 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE SARA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-120817 y ficha catastral 63001000200000882000, ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de Armenia, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.233.117 expedida en Cartago Valle del Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que

será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LOTE LAS MARIAS O EL PORVENIR,
VEREDA LAS MARIAS, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 315-06-12
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.775.867 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LAS MARIAS O EL PORVENIR**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-7593 y ficha catastral 00-01-0001-0194-000, ubicado en la Vereda Las Marías del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA MADRILEÑA, VEREDA PUERTO
BARCELONA, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 319-06-12
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JOSE TARCISIO GARCIA MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.396.749 expedida en Calarcá Quindío, actuando en calidad de apoderado general de la señoras **MARIA CECILIA GARCIA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.511 expedida en Calarcá Quindío, y **NORMA CONSTANZA GARCIA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.577.545 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE LA MADRILEÑA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-35024 y ficha catastral 00-02-0003-0037-000, ubicado en la Vereda Puerto Barcelona del Municipio de Calarcá, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) LA SIRENA, VEREDA PUEBLO RICO,
QUIMBAYA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 321-06-12
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **ANA CRISTINA TRUJILLO BURBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.707.658 expedida en Mosquera Cundinamarca, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA SIRENA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-30874 y ficha catastral 63594000100040228000 (00-01-0004-0228-000), ubicado en la Vereda Pueblo Rico del Municipio de Quimbaya, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **GENARO ANTONIO FLOREZ BERMUDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.411.856 expedida en Betulia Antioquia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL MOTOR O LA SIRENA, VEREDA PUEBLO
RICO, QUIMBAYA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 322-06-12
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **GUSTAVO TRUJILLO CUMBE** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.943.551 expedida en Cali Valle del Cauca, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL MOTOR O LA SIRENA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-30873 y ficha catastral 63594000100040121000 (00-01-0004-0121-000), ubicado en la Vereda Pueblo Rico del Municipio de Quimbaya, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **GENARO ANTONIO FLOREZ BERMUDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.411.856 expedida en Betulia Antioquia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO 1) EL AGRADO, VEREDA PUEBLO TAPADO,
MONTENEGRO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 325-06-12
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **GUILLERMO ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.571 expedida en Armenia

Quindío, en su calidad director ejecutivo y/o representante legal del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO - FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS** identificado con NIT número 860.007.538-2 **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL AGRADO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-174855 y ficha catastral 63470000100060124000 (00-01-0006-0130-000), ubicado en la Vereda Pueblo Tapado del Municipio de Montenegro, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) LOTE EL EDEN, VEREDA LAS GURRIAS, BUENAVISTA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 326-06-12
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **HERIBERTO OSORIO GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.505.009 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE EL EDEN**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-10322 y ficha catastral número 00-00-

0001-0046-000 ubicado en la Vereda Las Gurrias del Municipio de Buenavista, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado la sociedad **DISTRIGUADUA S.A.S.**, identificada con NIT número 0900408893-8 representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia Quindío

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

PREDIO 1) COROZAL, VEREDA PUEBLO RICO, QUIMBAYA

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 327-06-12
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **CAMILO GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.368.596 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) COROZAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-899, y ficha catastral número 63594000100040149000 (00-001-0004-0149-000) ubicado en la Vereda Pueblo Rico del Municipio de Quimbaya, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado la sociedad **DISTRIGUADUA S.A.S.**, identificada con NIT número 0900408893-8, representada legalmente

por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) EL VERGEL, VEREDA LA SILVIA, LA
TEBAIDA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 328-06-12
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **AURA SEPULVEDA DE HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.482.208 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIA** del predio denominado **1) EL VERGEL** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-71554 y ficha catastral (00-01-0004-0023-000), ubicado en la Vereda La Silvia del Municipio de La Tebaida, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **MIGUEL ANGEL LEON CATAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2.482.796 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO 1) LOTE LA ESPERANZA, VEREDA QUEBRADA
NEGRA, CALARCA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 329-06-12
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **HUBER DE JESUS PARRA SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.353.323 expedida en La Victoria, actuando en calidad de apoderado general del señor **IVAN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.537.380 expedida en Armenia Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-1348 y ficha catastral 63130000100140003000 (00-01-0014-0003-000), ubicado en la Vereda Quebrada Negra del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de

febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE REINO UNIDO, VEREDA EL RECREO,
CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 339-06-12
ARMENIA, QUINDÍO VIENTICINCO (25) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la señora **ALEIDA LUCIA MONTOYA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.575.951 expedida en Calarcá Quindío, actuando en calidad de apoderada general del señor **JOSE HUMBERTO MONTOYA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.253.997 expedida en Palmira Valle del Cauca, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE REINO UNIDO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-20026, y ficha catastral número 00-01-0006-0064-000 ubicado en la Vereda El Recreo del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien actúa en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada **UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO** identificada con NIT número 0900257399-1.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de

la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE TERRENO, VEREDA LA PRADERA,
CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 345-06-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISÉIS (26) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el **JUAN ANDRES CELIS CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.386.316 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TERRENO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-20860 y ficha catastral 00-01-0005-0118-000, ubicado en la Vereda La Pradera del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA PALONEGRO O EL NARANJO
VEREDA PALONEGRO, BUENAVISTA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 348-06-12
ARMENIA, QUINDÍO VIENTISEIS (26) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.397.794 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE PALONEGRO O EL NARANJO**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-12646 y ficha catastral 6311100000020044000 (00-00-002-0044-000), ubicado en la Vereda Quebrada Palonegro el Municipio de Buenavista, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su Apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LAS BRISAS VEREDA LA PRIMAVERA,
CALARCÁ
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 349-06-12
ARMENIA, QUINDÍO VIENTISEIS (26) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.397.794 expedida en Calarcá Quindío, **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS BRISAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-10869 y ficha catastral 00-00-002-0348-000, ubicado en la Vereda La Primavera del Municipio de Calarcá, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **DARIO MARTINEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia Quindío.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyectó y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA PAMPA, VEREDA EL CUSCO,
MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF- 350-06-12
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISÉIS (26) DE JUNIO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **EDUARDO SANTACRUZ VESLIN Y OTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.054.512 expedida en Bogotá D.C., **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA PAMPA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-169384 y ficha catastral 63470000100080127000 (00-01-0008-0127-000),

ubicado en la Vereda El Cusco del Municipio de Montenegro, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través de su apoderado señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.250.707 expedida en Caicedonia Valle del Cauca.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **Diez y siete mil seiscientos cincuenta pesos M/CTE (\$17.650.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta mil pesos moneda corriente (\$70.000.00)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyector y Elaboró: JUAN DAVID BUITRAGO L.

RESOLUCIONES FORESTAL JUNIO DEL 2012

RESOLUCIÓN (NÚMERO 489 DEL 06 DE JUNIO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JOAQUIN MORENO SABOGAL A y OTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.085.253, de Bogotá (C), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **EL**

COQUITO, localizado en la vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-28759.

Se realizará manejo silvicultural a siete lotes de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS NUEVE (209)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 1681 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	904 M ²	904 M ²
2	222 M ²	222 M ²
3	60 M ²	0
4	232 M ²	232 M ²
5	143 M ²	143 M ²
6	96 M ²	0
7	24 M ²	0
TOTAL	1.6810 M²	1.501 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M3 equivalentes **209** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **EL COQUITO**, vereda **PUEBLO RICO**, Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 521 DEL 19 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora LIMBANIA AGUEDELO DE HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.458.795, de Armenia (Quindío) en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de Tres (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural EL BOSQUE localizado en la vereda VILLARAZO, jurisdicción del Municipio de CIRCASIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-16502.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS (482) guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8437 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	7328 M ²	5462 M ²	410 guaduas sobremaduras
2	975 M ²	975 M ²	72 guaduas sobremaduras
TOTAL	8303 M²	6437 M²	482 guaduas sobremaduras

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **EL JARDIN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

Las zonas de palizadas, claros y caminos a entresacar serán objeto de resiembra de acuerdo al área afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua seca y ladeada que presente problemas fitosanitarios, se retirará del área

VOLUMEN A APROVECHAR: 69,9 M3 equivalentes 482 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **EL BOSQUE**, vereda **VILLARAZO**, Municipio de **CIRCASIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento

de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Juan Carlos Ávila
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0523 DEL 19 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por la señora, **LUZ HELENA SALAZAR DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.887.533 de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **seis (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **EL ORIENTE HOY SANTA MONICA**, localizado en la vereda **VILLARAZO**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-3336.

Realizar un manejo silvicultural a un rodal de guadua, los cuales arrojan **DOS MIL CIENTO OCHENTA y SIETE (2.187)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 25000 M²** (Ver croquis adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	25.000 M ²	25.000 M ²
TOTAL	25.000 M²	25.000 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **HOJAS ANCHAS**, y sus

cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 503.9 M3 equivalentes **2.187** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS

DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 65.840.00
CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO
DE: \$ 10.973.200.00

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **EL ORIENTE HOY SANTA MONICA**, vereda **VILLARAZO** del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la

totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 529 DEL 19 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN
DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor; **FERNANDO OSORIO CEBALLOS**, identificado con la cedula de

ciudadanía No.7.501.118, expedida en Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **EL RETEN**, localizado en la Vereda **EL CEDRAL** jurisdicción del Municipio de **GENOVA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-2019.

Realizar la intervención de **TALA** de **CIENTO NOVENTA y SIETE (197)**, árboles de especie **GUAMO (Inga sp)** a su vez la intervención de **PODA** de **CUATROCIENTOS SESENTA y UNO (461)** árboles de especie **GUAMOS (Inga sp)**. La alta densidad de árboles de esta especie, genera sombrío y competencia con el desarrollo productivo del cultivo de café (Ver croquis adjunto).

Tipo Intervención	N° de árboles	Nombre Vulgar	Non Cien Inga
TALA	ciento noventa y siete (197)	GUAMO	Inga
PODA	cuatrocientos sesenta y uno (461)	GUAMO	Inga

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- En caso de realizar pilas para quema de carbón, estas deben estar localizadas a una distancia de mil (1000) metros lineales de fuentes hídricas, infraestructura vecina y centros urbanos.
- Al momento de iniciar labores de quema en las pilas de carbón, deberán informar al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción.

Como medida de COMPENSACION se deberá sembrar DOSCIENTAS (200) plántulas de especies nativas de la zona, tales como CEDRO, LAUREL, GUAYACAN,

ARBOLOCO, NOGAL CAFETERO, MONTEFRIO, entre otras especies nativas, en márgenes de afluentes que alinderan en el predio, realizando el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de tres años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

VOLUMEN A APROVECHAR: 99.49 M3 equivalentes a seiscientos cincuenta y ocho (658) árboles de especie guamo (tala y poda)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO del predio **EL RETEN**, Vereda, **EL CEDRAL** del Municipio de **GENOVA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO El apoderado, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la

no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M.

Elaboró: CESAR AUGUSTO JIMENEZ O

Proyecto: Juan Carlos Ávila Rojas

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 487 DEL 06 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JOAQUIN MORENO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.085.253, de Bogotá (C), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3)**

MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **EL GAUYABAL HOY LA ESMERALDA**, localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-27326.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS TREINTA (330)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2700 M²** (Ver croquis adjunto).

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1200 M ²	1200 M ²	VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M3 equivalentes a 330 guaduas sobremaduras.
2	1500 M ²	1500 M ²	147 Guaduas Sobremaduras
TOTAL	2700 M²	2700 M²	DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **EL GAUYABAL HOY LA ESMERALDA**, vereda **PUERTO ESPEJO**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán

reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

.NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 491 DEL 07 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUZ MIRIAN MORENO MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578.654, de Calarcá (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LA AURORA HOY LA PERLA**, localizado en la vereda **LLANITOS**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1686.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS CUARENTA (440)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 4600 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1740 M ²	1740 M ²
2	2860 M ²	2860 M ²
TOTAL	4600 M²	4600 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **RIO SANTO DOMINGO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 52 M3 equivalentes **440** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA AURORA HOY LA PERLA**, vereda **LLANITOS**, Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.

- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Marien Marín Loaiza
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 488 DEL 06 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **GENARO AUGUSTO ZULETA y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.537.849, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Tres (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LA PRIMAVERA**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-59773.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES (393)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2953 M²** (Ver croquis adjunto).

control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	VOLUMEN A APROVECHAR: 51 M ³ equivalentes 393 guaduas sobremaduras.	DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.
1	1955 M ²	1955 M ²	260 Guaduas Sobremaduras	133 Guaduas Sobremaduras
2	1000 M ²	1000 M ²	393 Guaduas Sobremaduras	
TOTAL	2955 M²	2955 M²	393 Guaduas Sobremaduras	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA PRIMAVERA**, vereda **MURILLO**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no

hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Héctor Fabio Cardona
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 586 DEL 03 DE JULIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor **JORGE ELIECER ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.530.552 de Quimbaya (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-18915. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **NOVECIENTAS TRECE (913)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 8.200 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	8.200 M ²	8.200 M ²
TOTAL	8.200 M²	8.200 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **BELEN Y SILENCIOSA** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 96.2 M³ equivalentes 913 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA**, vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 4. 311.695

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la

totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía /Claudia Victoria Pareja

Elaboró: César Augusto Jiménez

Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 524 DEL 19 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ** y **OTRA**, identificado con la

cédula de ciudadanía número 13.354.917 de Pamplona (Norte de Santander) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE YERBEBUENA**, localizado en la vereda **EL BROCHE**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-38174. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **SIETE MIL CINCUENTA Y UNO (7.051)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 117.000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	117.000 M ²	96.600 M ²	7.051
TOTAL	117.000 M²	96.600 M²	7.051

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **LA PICOTA** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 743.2 M3 equivalentes **7.051** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE YERBABUENA**, vereda **EL BROCHE** del Municipio de **BUENAVISTA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$128.220.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 32. 054.240

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía /Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 492 DEL 07 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** identificado con el Nit N° 860.0070538-2, a través de de su Director Ejecutivo y/o Representante legal Doctor **GUILLERMO ALEJANDRO ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.522.571, de Armenia (Quindío), para que en el término de **Dos (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LOTE DE TERRENO**, localizado en la vereda **LA BELLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13935.

Se realizará manejo silvicultural a cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS VEINTE (420)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 5400 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	4200 M ²	3700 M ²
2	1220 M ²	1220 M ²
TOTAL	5400 M²	4920 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **BUENAVISTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 67 M3 equivalentes **420** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE DE TERRENO**, vereda **LA BELLA**, Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental
Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Marien Marín Loaiza
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 0527 DEL 19 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal por la señora, **ROSA LINA ZULUAGA DE ARBELAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.443.730 de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE GUADALAJARA**, localizado en la vereda **PUERTO BARCELONA**, jurisdicción del Municipio de

CALARCA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-20123.

Realizar un manejo silvicultural a un rodal de guadua, los cuales arrojan **MIL OCHOCIENTAS VEINTISIETE (1.827)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 14.000 M²** (Ver croquis adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	14.000 M ²	14.000 M ²	-
TOTAL	14.000 M²	14.000 M²	-

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de entresaca serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se retiran Guaduas Sobremadura, Guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **Guadalajara**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

VOLUMEN A APROVECHAR: 265.1 M³ equivalentes **1.827** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 51.660.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 8.609.230.00

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE GUADALAJARA**, vereda **PUERTO BARCELONA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez

ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M

Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 493 DEL 07 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JHON HAROL BETANCOURT QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.051, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **Dos (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LOTE LA DIVISA 2**, localizado en la vereda **CHAGUALA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-16191.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS (400)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3080 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	3080 M ²	2780 M ²
TOTAL	3080 M²	2780 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **EL CASTILLO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M3 equivalentes **400** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE LA DIVISA 2**, localizado en vereda **CHAGUALA**, Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Marien Marín Loaiza
Elaboró: Cesar A Jiménez

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 494 DEL 07 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **OFFIR BALVIN VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.601.921, de Circasia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **Dos (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **LOTE LA DUQUEZA**, localizado en la vereda **CHAGUALA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-2997.

Se realizará manejo silvicultural a dos lotes de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (257)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca,

enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3975 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2875 M ²	2575 M ²
2	1100 M ²	1100 M ²
TOTAL	3975 M²	3675 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 31 M3 equivalentes **257** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE LA DUQUEZA**, vereda **CHAGUALA**, Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

.NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja

Proyecto. Marien Marín Loaiza

Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 522 DEL 19 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD III**, Identificado con el Nit N° 890002712, representado legalmente por la señora **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUBIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.915.581, de Armenia (Quindío), para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVITEQ UNIDAD III**, localizado en **AVENIDA 19 No. 15N-49**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-37540.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **CUATROCIENTAS CURENTE Y TRES (443)** guaguas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 4930 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	4930 M ²	4930 M ²
TOTAL	4930 M²	4930 M²

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de 443 guaguas sobremaduras.
- Se 443 guaguas sobremaduras de guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **Drenaje Urbano**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 64 M3 equivalentes **443** guaguas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **URBANIZACIÓN PROVITEQ UNIDAD III**, zona Urbana **AVENIDA 19 No. 15-49**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, al momento de la notificación de esta autorización, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), publicación resolución diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2. Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja
Proyecto. Juan Carlos Ávila
Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 496 DEL 07 DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor **GUILLERMO LONDOÑO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.259.842 de Medellín (Antioquia) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **OCHO (8) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **TINAJAS**, localizado en la vereda **MALABAR**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-113402. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (1.655)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 25.535 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA
1	25.535 M ²	19.460 M ²	1.655
TOTAL	25.535 M²	19.460 M²	1.655

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 265 M3 equivalentes **1.655** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **TINAJAS**, vereda **MALABAR** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$46.873.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 7. 812.200

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía /Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN (NÚMERO 495 DEL 07 DE JUNIO DE 2012) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **MAURICIO LONDOÑO y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.559.331 de Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **VILLA LISA**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO (EI GUAYABO)**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-134402. Georreferenciación W: 75° 46' - N 4° 37'

Se realizará manejo silvicultural a un lote de guadua el cual arroja **MIL NOVENTA Y OCHO (1.098)** guaduas, en estado sobremaduro por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua, la margen protectora de la fuente hídrica y el ecosistema forestal

asociado; en un área total **14800 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA
1	14800 M ²	14000 M ²	1098
TOTAL	14800 M²	14000 M²	1098

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 144 M3 equivalentes **1098** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **VILLA LISA**, vereda **PUEBLO RICO (EL GUAYABO)** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el diario oficial
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 3. 184.200

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente y el 50% del valor restante, una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 50% del aprovechamiento, y el último informe al 90% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía /Claudia Victoria Pareja
Elaboró: César Augusto Jiménez
Proyecto. Héctor Fabio Cardona

RESOLUCIÓN No. 0375
(SIETE (07) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARIA ISABEL
MEJIA ARANGO Y OTRO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **MARIA ISABEL MEJÍA ARANGO Y OTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.410.689** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“EL ARCO”** ubicado en la Vereda **CANAAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-13260** y cédula catastral **No. 00-00-0008-0043-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto Canaán de Salento	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	EL ARCO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-13260	00-00-0008-0043-000
Localización del predio o proyecto	Vereda CANAAN , del Municipio de SALENTO (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-0008-00043-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“EL ARCO”** ubicado en la Vereda **CANAAN**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, se evidencio que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA ISABEL MEJIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.410.648** expedida en Bogotá D.C., en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**RESOLUCIÓN No. 443
(VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR MIGUEL ANGEL ROJAS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **MIGUEL ANGEL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.054.982** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LA POPA (ARAWANA)**" ubicado en la Vereda **BALCONES**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0000238** y cédula catastral **No. 00-00-0002-0201-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto de Departamental Cafeteros del Quindío	Comité de
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LA POPA (ARAWANA)	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0000238	00-00-0002-0201-000
Localización del predio o proyecto	Vereda BALCONES , del Municipio de FILANDIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-0002-0201-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “**LA POPA (ARAWANA)**” ubicado en la Vereda **BALCONES**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, se evidencia que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de

aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desafijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **MIGUEL ANGEL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.054.982** expedida en Bogotá D.C., en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: JUAN DAVID BUITRAGO L.

**--RESOLUCIÓN No.585 --
(TRES (03) DE JULIO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE
ADRIAN RESTREPO HOYOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **JOSE ADRIAN RESTREPO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.717.510** expedida en Bogotá D.C., en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LA MAGOLA"** ubicado en la vereda **ARAUCA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-92057** y cédula catastral No. **00-02-001-0014-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo, Comité Departamental de Cafeteros del Quindío
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	LA MAGOLA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-92057 00-02-001-0014-000
Localización del predio o proyecto	Vereda ARAUCA del municipio de QUIMBAYA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-001-0014-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"LA MAGOLA"** ubicado en la vereda **ARAUCA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se verificó que cuenta con un sistema construido, compuesto por tanque séptico y filtro anaeróbico pero el otorgamiento del Permiso de Vertimiento, esta condicionado a: 1) la construcción de trampa de grasas para la vivienda principal, 2) revocar el filtro anaeróbico y suministrar el correspondiente material filtrante y 3) construir el pozo de absorción según propuesta anexa en la solicitud de permiso, por lo que se recomendó otorgar el respectivo permiso de vertimiento y se le concede un plazo máximo de seis (06) meses, para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el predio.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de

la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas

residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JOSE ADRIAN RESTREPO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **80.717.510** expedida en Bogotá D.C., en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Elaboro y Reviso: JUAN DAVID BUITRAGO L.

--RESOLUCIÓN No. 585 --
(TRES (03) DE JULIO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ANA
ROSA MARIN OSORIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **ANA ROSA MARIN OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.473.958** expedida en Armenia Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**FINCA EL RECREO LOTE 2**" ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-176982** y cédula catastral **No. 00-00-0010-0053-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Chagualá, Comité Departamental de Cafeteros del Quindío	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LA MAGOLA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-176982	00-00-0010-0053-000
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-0010-0053-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**FINCA EL RECREO LOTE 2**" ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q.)**, se verificó que cuenta con un sistema construido, conformado por tanque séptico y trampa de grasas pero el otorgamiento del Permiso de Vertimiento, esta condicionado a: construcción del filtro anaeróbico y del pozo de absorción tal y como aparecen en el diseño propuesto anexo en la solicitud del permiso, **por lo que se recomendó**

otorgar el respectivo permiso de vertimiento y se le concede un plazo máximo de tres (03) meses, para la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el predio.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el petionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del petionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señor **ANA ROSA MARIN OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.473.958** expedida en Armenia Quindío., en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Elaboro y Reviso: JUAN DAVID BUITRAGO L.

AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS JUNIO DEL 2012

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-347-06-12
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 00442**, presentada por la señora **SANDRA MILENA LÓPEZ NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía numero **25.022.471** expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**LOTE LA BENDICIÓN**" ubicado en la Vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-178665** y cédula catastral número **00-01-0002-0029-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago:

-267: Por concepto de Pago de un vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTe (\$170.200.00)**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-320-06-12
ARMENIA, TRECE (13) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01587**, presentada por el señor **DIEGO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.251.120** expedida en Armenia (Q.) y la señora **GABRIELA VELÁSQUEZ HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.487.730** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: "**EL JAPÓN, LIMONES Y EL CALVARIO**" ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-2753** y cédula catastral número **1-006-038**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-310-06-12
ARMENIA, DOCE (12) DE JUNIO DE**

DOS MIL DOCE (2.012).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 02071**, presentada por la señora **AMANDA ARANGO FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.232.808** expedida en Ibagué (T.) y el señor **GAMALIEL FALLA AYA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.096.967**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: “**PUNTO DE LA FLORIDA**” ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-58637** y cédula catastral número **63190000200080645000**, a través de su apoderado el señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía número **11.301.490** expedida en Girardot (C.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-344-06-12
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 02874**, presentada por el señor **NORBERTO ANTONIO RODAS ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.397.669** expedida en Calarcá (Q.), y la señora **MARÍA ORFELINA ISAZA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.800.024** expedida en Montenegro (Q.), quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del

predio: “**LOTE**” ubicado en la Vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-119643** y cédula catastral número **00-01-0002-0072-000**, a través de su apoderada la señora **MARÍA EUGENIA ARMERO RODAS**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.094.896.208** expedida en Armenia (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago:

-2312: Por concepto de Pago publicación en el boletín ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$43.050.00)**.

-2311: Por concepto de Pago visita técnica de vertimiento, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$247.650.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-324-06-12
ARMENIA, QUINCE (15) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03558**, presentada por el señor **JOSÉ ALIRIO CASALLAS BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.525.845** expedida en Armenia (Q.) y el señor **DIMAS ALBERTO ARIAS LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.350.945** expedida en Tuluá (V.), quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: “**LOTE VILLA MARIELA**” ubicado en la Vereda **CALARCÁ**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-23550** y cédula catastral número **63130000100200036000**, a través de su apoderado **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, identificado con **NIT 900257399-1**, a través de su representante legal el

señor **CARLOS COLLINS ESPELETA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.487.730** expedida en Armenia (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-336-06-12
ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03628**, presentada por el señor **GONZALO ALBERTO VALENCIA BERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.163.028** expedida en Bogotá (DC.), y la señora **OLGA LUCIA PELÁEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.890.117** expedida en Armenia (Q.), quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **"PARCELACIÓN CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA ETAPA II, LOTE VEINTINUEVE (29)"** ubicado en la Vereda **CEILÁN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179183** y cédula catastral número **63594000200020445802**, a través de su apoderada la señora **CLAUDIA MILENA MONTOYA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.934.496** expedida en Armenia (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación

técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-351-06-12
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03851**, presentada por el señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.092.277** expedida en Pereira (R.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"EL RUBÍ"** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0001322** y cédula catastral número **00-00-001-0556-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago:

-2399: Por concepto de un vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$175.550.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-313-06-12
ARMENIA, DOCE (12) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04242**, presentada por la señora **TEODORA ZABALA VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.468.820** expedida en Armenia (Q.) quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“LOTE LA MIRANDA”** ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-128476** y cédula catastral número **6300100020000457000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-312-06-12
ARMENIA, DOCE (12) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04243**, presentada por la señora **TEODORA ZABALA VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.468.820** expedida en Armenia (Q.) quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“LOS ÁNGELES”** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-9966** y cédula catastral número **00-3-000314**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-352-06-12
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04572**, presentada por la señora **ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ MAYA (Y OTRO)**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.914.643** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“LOTE 16 URBANIZACIÓN SAN ANTONIO”** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164239** y cédula catastral número **63401000100020212000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE

VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-333-06-12
ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05301**, presentada por el señor **DIEGO FERNANDO QUICENO CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía numero **1.094.885.852** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LA VENIA BENDITA"** ubicado en la Vereda **PINARES**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-157577** y cédula catastral número **00-02-0001-0182-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago, como parte del trámite de permiso de vertimiento:

346: Por concepto de pago publicación boletín ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$43.900.00.)**.

345: Por concepto de abono visita técnica de vertimiento, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$41.200.00.)**.

7905: Por concepto de pago excedente visita técnica de vertimiento, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$85.100.00.)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-341-06-12
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06156**, presentada por el señor **JUAN CARLOS ÁLZATE VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía numero **18.463.378** expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"VILLA ADRIANA"** ubicado en la Vereda **EL PARAÍSO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 284-0006575** y cédula catastral número **00-00-0003-0957-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago:

-5560: Por concepto de Abono visita técnica de vertimiento, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTe (\$41.200.00)**.

-5561: Por concepto de publicación en el boletín ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTe (\$43.900.00)**.

-6264: Por concepto de pago de la fact 2055 correspondiente a visita y publicación de permiso de vertimiento, por la suma de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTe (\$90.450.00)**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-330-06-12
ARMENIA, QUINCE (15) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08194**, presentada por la señora **CECILIA VICTORIA MILLÁN CASADIEGO**, identificada con cedula de ciudadanía numero **41.321.909** expedida en Bogotá (DC.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**LOTE DE TERRENO**" ubicado en la Vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 282-28953** y cédula catastral número **00-02-006-0086-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago, como parte del trámite de permiso de vertimiento:

6693: Por concepto de pago publicación boletín ambiental, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$43.050.00.)**.

6692: Por concepto de pago visita técnica de vertimiento, por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$123.825.00.)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-337-06-12
ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09390**, presentada por la señora **CLAUDIA SILVANA ARANGO OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía numero **41.937.434** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**CLUB RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 6**" ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria

No. 280-175249 y cédula catastral número **00-02-0000-4034-000**, a través de su apoderada la señora **CLAUDIA MARCELA NOREÑA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero **41.952.453** expedida en Armenia (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.650.)**, conforme a lo establecido en la Resolución 081 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-343-06-12
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09647**, presentada por el señor **CARLOS HUGUES ZULETA VILLERO (Y OTRA)**, identificado con cedula de ciudadanía numero **5.087.948** expedida en La Paz (C.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**PRIMER LOTE VILLA JULIANA**" ubicado en la Vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-173105** y cédula catastral número **00-01-0003-0114-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago:

-5847: Por concepto de Pago de la Factura 1987 correspondiente a publicación y visita técnica de vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTe (\$175.550.00)**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-346-06-12
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10791**, presentada por la señora **PAULA ANDREA BAUTISTA JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía numero **25.023.505** expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE 2 SAN NICOLÁS"** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-172921** y cédula catastral número **63594000100010034000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago:

-6125: Por concepto de Pago fact 2037 correspondiente a publicación y visita técnica de permiso de vertimiento, por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTe (\$175.550.00)**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-342-06-12
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 11511**, presentada por la señora **LUZ MARINA CHAURA MUÑETON**, identificada con cedula de ciudadanía numero **24.805.971** expedida en Montenegro (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"FLOR DEL CAMPO"** ubicado en la Vereda **LA JULIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-137615** y cédula catastral número **00-02-0002-0212-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago:

-9614: Por concepto de Abono fra de S.O 662, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTe (\$85.100.00)**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-335-06-12
ARMENIA, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 11585**, presentada por el señor **JOSÉ DANILO CASTRO SABOGAL**, identificado con cedula de

ciudadanía número **18.461.102** expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de **CO-PROPIETARIO** del predio: **"LOTE LA MASCOTA"** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115121** y cédula catastral número **00-01-0001-0021-000**, a través de su apoderado el señor **LEÓNIDAS CASTRO SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.531.152 expedida en Quimbaya (Q.), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante recibos de pago, como parte del trámite de permiso de vertimiento:

9680: Por concepto de abono a la fra 691 de S.O, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$85.100.00.)**

1052: Por concepto de pago excedente de la fac 691 de un vertimiento, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS Y DOCE CENTAVOS PESOS M/CTE. (\$85.444.12.).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV- 306-06-12
ARMENIA, SIETE (07) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 00457**, presentado por el señor **VICTOR MANUEL NOSSA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.372.033** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"LA FLORESTA"** ubicado en la Vereda **EL PARAÍSO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-**

0006178 y cédula catastral número **00-00-003-0889-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-0357 del 22/01/2010: Por concepto de Publicación Boletín Ambiental del permiso de vertimiento, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$43.050.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso y Elaboro: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-307-06-12
ARMENIA, SIETE (07) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 00458**, presentado por la señora **MARÍA DEL TRÁNSITO PUENTES HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.020.224** expedida en Quimbaya Q., quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LA MANZANA"** ubicado en la Vereda **EL PARAÍSO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0001915** y cédula catastral número **00-00-002-0361-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-0359 del 22/01/2010: Por concepto de Publicación Boletín Ambiental del permiso de vertimiento, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$43.050.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Reviso y Elaboro: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-308-06-12**

**ARMENIA, SIETE (07) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 00887**, presentado por la Doctora **ROSALBA NIETO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.674.974** de Génova Q., en calidad de Apoderada de la señora **ALEJANDRINA LÓPEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.987.294** de Pijao Q., quien obra en nombre y en calidad de curadora del señor **ALONSO LÓPEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.522.359** expedida en Pijao Q., quien es **PROPIETARIO** del predio: **“LA PRIMAVERA”** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-0002327** y cédula catastral número **00-00-002-0095-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-664 del 10/02/2010: Por concepto de Publicación Boletín Ambiental del permiso de vertimiento, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS EN M/CTE (\$43.900.00)**.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Revisó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-338-06-12
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2.012).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04563**, presentada por la señora **MARIA NELLY HERNÁNDEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.904.988** expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **LOTE # 11 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-169894** y cédula catastral número **63190000100060724000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., por un valor de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$17.650.00)** conforme a lo establecido en la Resolución 081 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., valor que deberá cancelar previamente a la notificación del presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra Padilla

**RESOLUCIONES
CONDICIONADAS
VERTIMIENTOS JUNIO DEL
2012**

**RESOLUCIÓN No. 515--
(CATORCE (14) DE JUNIO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR OLMER
PUENTES CASALLAS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **OLMER PUENTES CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.412** expedida en Caicedonia (V.), quien actúa en calidad de **POSEEDOR** del predio: **“1) LOTE SPICA”** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-166810** y cédula catastral No. **00-01-0009-0357-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	ESAQUIN
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)

Nombre del predio o proyecto	1) LOTE SPICA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-166810	00-01-0009-0357-000
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO , del Municipio de MONTENEGRO (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0009-0357-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “1) **LOTE SPICA**” ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se pudo verificar que no existe un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **OLMER PUENTES CASALLAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **94.250.412** expedida en Caicedonia (V.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**--RESOLUCIÓN No. 662 --
(VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA LUZ EMILIA
VILLEGAS LONDOÑO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LUZ EMILIA VILLEGAS LONDOÑO (Y OTRO)**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.806.610** expedida en Montenegro (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**LOTE LA MILITA**" ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-115158** y cédula catastral número **00-02-0004-0065-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo del Municipio de Quimbaya
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA MILITA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-115158 00-02-0004-0065-000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPAÑOLA , del Municipio de QUIMBAYA (Q.) 00-02-0004-0065-000
Sistema receptor (coordenadas x, y).	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por construir
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**LOTE LA MILITA**" ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se pudo verificar que no existe un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, pozo de absorción, la propuesta cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000, **para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la puesta en marcha del sistema de**

tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez puesto en marcha el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas

establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **LUZ EMILA VILLEGAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.806.610** expedida en Montenegro (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELASCO
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

--RESOLUCIÓN No. 559--
(VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA RAQUEL ARCE DE
SÁNCHEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **RAQUEL ARCE DE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.886.454** expedida en Calarcá (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE DE TERRENO"** ubicado en la Vereda **LAS MARIAS**, del Municipio de

CALARCÁ (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-39326** y cédula catastral número **00-01-0001-0680-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-39326	00-01-0001-0680-000
Localización del predio o proyecto	Vereda LAS MARIAS , del Municipio de CALARCÁ	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0001-0680-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por poner en funcionamiento	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"LOTE DE TERRENO"** ubicado en la Vereda **LAS MARIAS**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, se pudo verificar que existe un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico completo, posee trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, pozo de absorción, se debe poner en marcha, con el fin de verificar su funcionalidad, **para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

Parágrafo: Una vez puesto en marcha el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y

sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a

la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a

costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **RAQUEL ARCE DE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.886.454** expedida en Calarcá (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELASCO
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

--RESOLUCIÓN No. 511--
(CATORCE (14) DE JUNIO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR CARLOS
ALBERTO HENAO MADRID

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **CARLOS ALBERTO HENAO MADRID**, identificado con cedula de ciudadanía número **25.024.256** expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"1) LOTE SAN JOAQUÍN"** ubicado en la Vereda **JASMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-120282** y cédula catastral número **63594000200010194000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento o de agua (cuenca hidrográfica)	Red La Montaña del Municipio de Quimbaya	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE SAN JOAQUÍN	
Matrícula inmobiliaria y código	280-120282	63594000200010194000

catastral	
Localización del predio o proyecto	Vereda JASMIN , del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63594000200010194000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"1) LOTE SAN JOAQUÍN"** ubicado en la Vereda **JASMIN**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se pudo verificar que no existe dos sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstico construidos, el primero se encuentra conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, pero carece de material filtrante, por lo que se solicita se realice esta adecuación, y el segundo se encuentra compuesto por tanque séptico y filtro anaeróbico, por lo que se le solicita se termine de realizar la construcción de las unidades faltantes, teniendo en cuenta lo anterior, **se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción, corrección y/ adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente

para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS ALBERTO HENAO MADRID**, identificado con cedula de ciudadanía número **25.024.256** expedida en Quimbaya (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 551
(VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR RAMIRO
CORREA JARAMILLO Y OTROS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **RAMIRO CORREA JARAMILLO (Y OTROS)**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.540.481** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“EL REFUGIO”** ubicado en la Vereda **LA HERRADURA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-45943**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de La Tebaida
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	EL REFUGIO
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-45943
Localización del predio o proyecto	Vereda LA HERRADURA , del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin información
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por construir
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“EL REFUGIO”** ubicado en la Vereda **LA HERRADURA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, se pudo verificar que no existe un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, **para lo cual se otorga un plazo máximo de seis**

(06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las

tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **RAMIRO CORREA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.540.481** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramirez Gómez

--RESOLUCIÓN No. 514--

(CATORCE (14) DE JUNIO DE 2012)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA OLGA
INÉS ÁNGEL DE VELÁSQUEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **OLGA INÉS ÁNGEL DE VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.424.258** expedida en Medellín (A.), actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio "**LOTE EL DANUBIO**" ubicada en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de

QUIMBAYA (Q.), identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-175597** y cédula catastral No. **63594000100020001000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo del Municipio de Filandia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL DANUBIO

Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-175597	63594000100020001000
Localización del predio o proyecto	Vereda MESA BAJA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63594000100020001000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “**LOTE EL DANUBIO**” ubicada en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se pudo verificar que no existe un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, **para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **OLGA INÉS ÁNGEL DE VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.424.258** expedida en Medellín (A.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ANDRES VELASCO F.**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramirez Gómez

**--RESOLUCIÓN No. 516--
(CATORCE (14) DE JUNIO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JOSÉ
LISIMACO BURITICÁ
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **JOSÉ LISIMACO BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.266.760** expedida en Manizales (C.), actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio "**LOTE VILLA LIGIA**" ubicada en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-149042** y cédula catastral No. **00-02-0008-0557-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Comité de Cafeteros	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA LIGIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-149042	00-02-0008-0557-000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de	

	CIRCASIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0008-0557-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “**LOTE VILLA LIGIA**” ubicada en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se pudo verificar que no existe un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, **para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JOSÉ LISIMACO BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.266.760** expedida en Manizales (C.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

--RESOLUCIÓN No. 513--
(CATORCE (14) DE JUNIO DE 2012)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ALBEIRO
CASTAÑO ECHEVERRY**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **ALBEIRO CASTAÑO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.197.126** expedida en Ibagué (T.), actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio "**LA MIRANDA**" ubicada en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-64374** y cédula catastral No. **63190000200070088000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red C.M.A del Municipio de Circasia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	LA MIRANDA

Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-64374	63190000200070088000
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63190000200070088000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**LA MIRANDA**" ubicada en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se pudo verificar que no existe un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la

Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que

puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALBEIRO CASTAÑO ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.197.126** expedida en Ibagué (T.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

-- RESOLUCIÓN No. 546--
(VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA
ELIZABETH OSORIO DE LONDOÑO
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **ELIZABETH OSORIO DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.889.265** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"LOTE # 1 URBANIZACIÓN SAN**

ANTONIO" ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-164224** y cédula catastral número **00-01-0002-0211-000**, a través de su apoderada la señora **TATIANA PAOLA GONZÁLEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.955.268** expedida en Armenia (Q.), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	EPA	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 1 URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-164224	00-01-0002-0211-000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TEBAIDA , del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	Sin información	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por construir	
Caudal de la descarga	00-01-0002-0211-000	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"LOTE # 1 URBANIZACIÓN SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, se pudo verificar que no existe un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico construido, pero este estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, **para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el petitionerario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del petitionerario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ELIZABETH OSORIO DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.889.265** expedida en Armenia (Q.), o a su apoderada la señora **TATIANA PAOLA GONZÁLEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.955.268** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELASCO
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez
--RESOLUCIÓN No. 550--
(VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ALICIA CAVIEDES
DE HINESTROSA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ALICIA CAVIEDES DE HINESTROSA**, identificada con cedula de ciudadanía número **27.060.732** expedida en Pasto (N), quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**LA ESTRELLA**" ubicado en la Vereda **FACHADAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0004903** y cedula catastral **No. 00-00-0003-0870-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo del Municipio de Filandia Acueducto Regional Filandia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)

Nombre del predio o proyecto	LA ESTRELLA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0004903	00-00-0003-0870-000
Localización del predio o proyecto	Vereda FACHADAS , del Municipio de FILANDIA (Q.)	
Sistema receptor	00-00-0003-0870-000	

(coordenadas x, y).	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Por adecuar
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**LA ESTRELLA**" ubicado en la Vereda **FACHADAS**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, se pudo verificar que no existe un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico completo, posee trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, pero carece de pozo de absorción o campo de infiltración, y se le deberá realizar mantenimiento a la trampa de grasas, con el fin de verificar su funcionalidad, **para lo cual se otorga un plazo máximo de seis (06) meses para realizar las adecuaciones correspondientes al sistema de tratamiento de aguas residuales, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.**

Parágrafo: Una vez construido el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar

caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos,

indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ALICIA CAVIEDES DE HINESTROSA**, identificada con cedula de ciudadanía número **27.060.732** expedida en Pasto (N), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIONES
VERTIMIENTOS JUNIO 2012**

RESOLUCIÓN No. 548
(VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR
HÉCTOR MEJÍA ECHEVERRY
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **HÉCTOR MEJÍA ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.322.365** expedida en Manizales (C.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: “**BELENCITO LOTE**” ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177919** y cedula catastral **No. 00-01-0006-0123-000**, a través de su apoderado el señor **DIEGO LUIS MONTOYA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número **89.008.968** expedida en Armenia (Q.), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de La Tebaida (Q.)	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	BELENCITO LOTE	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-177919	00-01-0006-0123-000
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0006-0123-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado y en funcionamiento	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio “**BELENCITO LOTE**” ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema prefabricado y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la

Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia

en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **HÉCTOR MEJÍA ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.322.365** expedida en Manizales (C.), o su apoderado el señor **DIEGO LUIS MONTOYA URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número **89.008.968** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 547 (VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2012) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SOCIEDAD INMOBILIARIA GONZÁLEZ PATIÑO LTDA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad **INMOBILIARIA GONZALEZ PATIÑO LIMITADA**, identificada con **NIT. 397108-3**, representada legalmente por la señora **PATRICIA GALLIADI VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.682.552** expedida en Silvia (C.), sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **"1) SIN DIRECCIÓN"** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-57476** y cédula catastral número **63001000200000647000**, mediante su apoderada la

señora **MARISOL PLAZAS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.110.459.060** expedida en Ibagué (T.), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento o de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de Armenia (Q.)	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCIÓN	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-57476	6300100020000064700
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63001000200000647000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio “1) SIN DIRECCIÓN” ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema prefabricado y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en

los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **INMOBILIARIA GONZÁLEZ PATIÑO LIMITADA**, identificada con **NIT. 397108-3**, a través de su representante legal la señora **PATRICIA GALLIADI VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.682.552** expedida en Silvia (C.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELASCO

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 477
(CUATRO (04) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA
TARSILA PALOMINO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **TARSILA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.374.628** expedida en Cartago (V.), actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio "**LOTE: # 1 - CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS I**" ubicada en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-133722** y cédula catastral No. **00-01-0006-0337-804**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de La Tebaida
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios,	Doméstico (viviendas)

comercio)		
Nombre del predio o proyecto	LOTE: # 1 - CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS I	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-133722	00-01-0006-0337-804
Localización del predio o proyecto	Vereda Barragán del municipio de Calarcá (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0006-0337-804	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio "LOTE: # 1 - CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LAS PALMAS I" ubicada en la vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **TARSILA PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.374.628** expedida en Cartago (V.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 549
(VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SOCIEDAD ALIAGRO S.A
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad **ALIAGRO S.A**, identificada con **NIT. 0801003898-6**, mediante su representante legal el señor **LEONEL URIBE LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.560.499** expedida en Armenia (Q.), sociedad que actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“LOTE 2 TRILLADORA LA YE”** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-37314** y cedula catastral No. **00-01-0001-0019-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red La Bella del Municipio de Calarcá (Q.)	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 TRILLADORA LA YE	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	282-37314	00-01-0001-0019-000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPAÑOLA , del Municipio de CALARCÁ (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0001-0019-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado y en funcionamiento	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio **“LOTE 2 TRILLADORA LA YE”** ubicado en la Vereda **LA ESPAÑOLA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, se verificó que tiene un sistema prefabricado y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5)

años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas

residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **ALIAGRO S.A**, identificada con **NIT. 0801003898-6**, mediante su representante legal el señor **LEONEL URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.560.499** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELASCO
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 545
(VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR
LUIS GUILLERMO ZAPATA IBARRA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **LUIS GUILLERMO ZAPATA IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **89.003.196** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LA UNIÓN**" ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-19963** y cédula catastral número **00-02-0002-0117-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente	de	Comité de Cafeteros
--------	----	---------------------

abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	LA UNIÓN
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-19963 00-02-0002-0117-000
Localización del predio o proyecto	Vereda Vereda LA MONTAÑA , del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0002-0117-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio "**LA UNIÓN**" ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema prefabricado y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico

aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Tributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **LUIS GUILLERMO ZAPATA IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **89.003.196** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELASCO

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 512
(CATORCE (14) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA
MARIA MERCEDES ZAPATA DE URIBE**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARÍA MERCEDES ZAPATA DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.467.638** expedida en Quimbaya (Q.), actuando en calidad de **PROPIETARIA** del predio "**SIN DIRECCIÓN**" ubicada en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-69047** y cédula catastral No. **00-01-0001-0005-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo del Municipio de Quimbaya	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCIÓN	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-69047	00-01-0001-0005-000
Localización del predio o proyecto	Vereda MESA BAJA del municipio de QUIMBAYA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-0001-0005-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio "**SIN DIRECCIÓN**" ubicada en la vereda **MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de

flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARÍA MERCEDES ZAPATA DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.467.638** expedida en Quimbaya (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

RESOLUCIÓN No. 532
(DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR
CARLOS ANDRÉS NOREÑA LÓPEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **CARLOS ANDRÉS NOREÑA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.736.488** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**CLUB RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA 3**" ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175246** y cédula catastral número **00-02-0000-4037-804**, a través de su apoderada la señora **CLAUDIA**

MARCELA NOREÑA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número **41.952.453** expedida en Armenia (Q.), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de Armenia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo

Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	CLUB RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA 3	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-175246	00-02-0000-4037-804
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0000-4037-804	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio “**CLUB RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA 3**” ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas

arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente

resolución al señor **CARLOS ANDRÉS NOREÑA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **9.736.488** expedida en Armenia (Q.), o a su apoderada la señora **CLAUDIA MARCELA NOREÑA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.952.453** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramirez Gómez

**RESOLUCIÓN No. 552
(VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL GRUPO MKD LTDA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al **GRUPO MKD LTDA**, identificado con **NIT 800082890**, a través de su representante legal la señora **MARÍA YOLANDA MUÑOZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.408.399** expedida en Cartago, grupo que actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **"EL PORVENIR"** ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24836** y cédula catastral número **63470000100060040000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento o de agua (cuenca hidrográfica)	ESAQUIN	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR	
Matrícula inmobiliaria y	280-2483	63470000100060040000
		0

código catastral	6	
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPERANZA , del Municipio de MONTENEGRO (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63470000100060040000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio “**EL PORVENIR**” ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al **GRUPO MKD LTDA**, identificado con **NIT 800082890**, a través de su representante legal la señora **MARÍA YOLANDA MUÑOZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.408.399** expedida en Cartago, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELASCO
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN No. 533
(DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR
JAIME HERNÁN BOTERO OCAMPO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JAIME HERNÁN BOTERO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número **89.003.165** expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LA BETANIA**" ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-47765** y cédula catastral número **0002-0000-0621-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuena hidrográfica)	Red La Bella del Municipio de Armenia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LA BETANIA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-47765	0002-0000-0621-000
Localización del predio o proyecto	Vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	0002-0000-0621-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio "**LA BETANIA**" ubicado en la Vereda **ARMENIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso,

el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse

personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JAIME HERNÁN BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **89.003.165** expedida en Armenia (Q.), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Alejandra Ramírez Gómez

- RESOLUCIÓN No. 573-

**(VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR PABLO
ALFONSO TOBÓN ARISTIZABAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **PABLO ALFONSO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.543.740** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **LOTE DE TERRENO - LOTE # 1** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184609** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2323-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto veredal EPA
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)

Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO - LOTE # 1	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-184609	00-03-0000-2323-000
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO , del Municipio de ARMENIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-03-0000-2323-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado por construir.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“LOTE DE TERRENO - LOTE # 1”** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, se determinó del análisis de la documentación que no tiene construido un sistema, lo cual esta **condicionado a la construcción o instalación del sistema de tratamiento de agua residual doméstico, otorgándose un plazo de seis (06) meses prorrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para cumplir con los parámetros mínimos de diseño según el RAS 2000.**

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el

caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **PABLO ALFONSO TOBÓN ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.543.740** expedida en Armenia, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELÁSICO.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra Padilla

**-RESOLUCIÓN No. 560-
(VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA
ROSA EMMA TORRES BRAVO
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **ROSA EMMA TORRES BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.392.462 de Bogotá (C), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio: "**VILLA EMILIA**", ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0000588 y código catastral No. 00-00-002-0371-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo "El Paraíso" del Municipio de Filandia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)
Nombre del predio o proyecto	VILLA EMILIA
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0000588 00-00-002-0371-000
Localización del predio o proyecto	Vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-002-0371-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en mal funcionamiento.
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**VILLA EMILIA**", ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en el cual se constato que el sistema se encuentra construido y en mal funcionamiento, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y la disposición final de las aguas no se evidencia, por lo tanto, **el permiso se deberá condicionar a la limpieza de los módulos que componen el sistema de tratamiento de agua residual doméstica y la adecuación de la disposición final según normas ambientales y recomendaciones del RAS 2000, por lo que se otorga un plazo máximo de cinco (5)**

meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para cumplir con lo anterior.

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos

otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ROSA EMMA TORRES BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.392.462** expedida en Bogotá (C), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELÁSCO.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra Padilla

**RESOLUCIÓN No. 568
(VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR
OSCAR MARTÍNEZ BOTERO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **OSCAR MARTÍNEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.555.923** expedida en Armenia, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LOTE "LA RUANA"**" ubicado en la Vereda **BUENA VISTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-150601** y cédula catastral **No. 00-02-0006-0180-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red C.M.A. del Municipio de Circasia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)

Nombre del predio o proyecto	LOTE "LA RUANA"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-150601	00-02-0006-0180-000
Localización del predio o proyecto	Vereda BUENA VISTA , del Municipio de CIRCASIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0006-0180-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**LOTE "LA RUANA"**" ubicado en la Vereda **BUENA VISTA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se evidencio que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del petitionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y

sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a

la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá

ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Notificar el contenido de la presente resolución al señor **OSCAR MARTÍNEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.555.923** expedida en Armenia, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELÁSICO.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra Padilla

**RESOLUCIÓN No. 567
(VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR
ELIECER ALDANA BERMÚDEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **ELIECER ALDANA BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.241.527** expedida en Ibagué (T), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LOTE HOY VILLA SALAMANCA”** ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-95532** y cédula catastral **No. 00-02-0007-0205-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red C.M.A. del Municipio de Circasia
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)

Nombre del predio o proyecto	LOTE HOY VILLA SALAMANCA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-95532	00-02-0007-0205-000
Localización del predio o proyecto	Vereda CRISTALINA ,	LA del

	Municipio de CIRCASIA (Q.)
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-02-0007-0205-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.
Caudal de la descarga	Sin Información

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “**LOTE HOY VILLA SALAMANCA**” ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se evidencio que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA
FRECSY NAIROBIS BARRERA ACOSTA**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ELIECER ALDANA BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.241.527** expedida en Ibagué (T), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELÁSCO.
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra Padilla

**- RESOLUCIÓN No. 510-
(TRECE (13) DE JUNIO DE 2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, a la señora **FRECSY NAIROBIS BARRERA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.328.959** expedida en Villavicencio, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, para el predio "**LOTE EL TREBOL**" ubicado en la vereda **SALENTO (San Juan De Carolina)** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-173465** y cédula catastral No. **63690000000100583000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Acueducto rural – San Juan de Carolina - Salento	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	"LOTE EL TREBOL"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-173465	63690000000100583000
Localización del predio o proyecto	Vereda Salento (San Juan De Carolina) del municipio de Salento (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	63690000000100583000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Prefabricado con pozo de absorción.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: "**LOTE EL TREBOL**" ubicado en la vereda **SALENTO (San Juan De Carolina)** del municipio de **SALENTO (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido, el cual consta de trampa grasas y pozo de absorción; sin embargo, el tanque séptico y el filtro anaerobio le falta el revestimiento en revoque y esmaltada, requiriéndose ajustes, **otorgándose un plazo de tres (03) meses prorrogables, contados a partir de la**

ejecutoria de la presente Resolución, para realizar la adecuación del sistema de tratamiento.

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas

establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **FRECSY NAIROBIS BARRERA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.328.959** expedida en Villavicencio, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 565
(VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR
JAIME YOUNG GÓMEZ**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas**, al señor **JAIME YOUNG GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.250.506 de Palmira (V)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“EL PORVENIR”** ubicado en la Vereda **EL CINCO**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con

matrícula inmobiliaria **No. 280-80359** y cédula catastral **No. 00-01-003-0037-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Alto del Oso del Municipio de La Tebaida
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)

Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-80359	00-01-003-0037-000
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CINCO , del Municipio de LA TEBaida (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-01-003-0037-000 ,	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido y en funcionamiento.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“EL PORVENIR”** ubicado en la Vereda **EL CINCO**, del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, se evidenció que cuenta con un sistema construido, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción; el cual cumple con la normatividad ambiental y RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JAIME YOUNG GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número

16.250.506 de Palmira (V), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELÁSCO

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Elaboró y Revisó: Katherine Parra P.

**-RESOLUCIÓN No. 563-
(VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE 2012)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR
HÉCTOR JOSÉ DUQUE MEJÍA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **HÉCTOR JOSÉ DUQUE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.243 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“LA ORQUÍDEA”**, ubicado en la vereda **LA MESA ALTA O PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0006167 y código catastral No. 00-00-0003-0911-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Red Portachuelo “Aguabonita” del Municipio de Filandia	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (viviendas)	
Nombre del predio o proyecto	LA ORQUÍDEA	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0006167	00-00-0003-0911-000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA MESA ALTA O PAVAS del municipio de FILANDIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-0003-0911-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Construido parcialmente.	

Caudal de la descarga	Sin Información
-----------------------	-----------------

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“LA ORQUÍDEA”**, ubicado en la vereda **LA MESA ALTA O PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en el cual se constató que el sistema se encuentra construido parcialmente, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente; la disposición final no se evidencia, por lo tanto, **el permiso se deberá condicionar a la construcción de la disposición final del vertimiento, por lo que se otorga un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para cumplir con los parámetros mínimos de diseño según el RAS 2000.**

Parágrafo: Una vez construido (complementado y/o adecuado) el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío programará visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez cumplido el plazo otorgado para adelantar la construcción, complemento y/o adecuación del sistema de tratamiento y el informe del técnico permitirá decidir sobre la continuidad del trámite.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **HÉCTOR JOSÉ DUQUE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.243 de Armenia (Q), en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELÁSICO.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra Padilla

AUTOS DE INICIO CONCESIONES JUNIO DEL 2012

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC –294-05-
12**

**ARMENIA QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE MAYO
DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial presentado por MEALS DE COLOMBIA S.A.S., identificado con el Nit No. 860.008.448-2 ubicado en el Kilómetro 13 Armenia Vía a La Tebaida Quindío, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener Prórroga del permiso de Concesión de Agua Subterráneas para uso industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a MEALS DE COLOMBIA S.A.S., identificado con el Nit No. 860.008.448-2 ubicado en el Kilómetro 13 Armenia Vía a La Tebaida Quindío o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advertiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, realizar visita técnica al sitio objeto de la solicitud de permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a MEALS DE COLOMBIA S.A.S., identificado con el Nit No. 860.008.448-2 ubicado en el Kilómetro 13 Armenia Vía a La Tebaida Quindío, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, previa la cancelación de los derechos y valores respectivos ante la tesorería de la entidad por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE., conforme a lo ordenado por el Acuerdo No. 007 de 2.004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No. 081 de febrero 13 de 2.012, expedida por la Dirección

General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.
Proyectó y elaboró: Dra. Luz Marina García G.
Apoyó: Ing. Carlos Arteaga

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC – 334-06-
12**

**A LA SEÑORA YOLANDA PEREZ SALAZAR
ARMENIA QUINDIO, VEINTE (20) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.** a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico presentado por la Señora YOLANDA PÉREZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.483.389 expedida en Armenia Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.
Proyecto y elaboro: Luz Marina García G.
Apoyo: Carlos Arteaga.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC – 340-06-
12**

**AL ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA LA
CASTALIA Y LA LOTERÍA
ARMENIA QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE
DOS MIL DOCE (2012)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.** a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola presentado por el ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA LA CASTALIA Y LA LOTERÍA con NIT. 801004044-8, a través de su Representante Legal, el señor OSCAR ESCOBAR ECHEVERRY, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 19.213.569 expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, previa la cancelación de los derechos y valores respectivos ante la tesorería de la entidad por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE., (\$17.650.00), conforme a lo ordenado por el Acuerdo No. 007 de 2.004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No. 081 de febrero 13 de 2012, expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCÍA DUQUE VELASCO
Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental.
Proyectó y elaboró: Dra. Luz Marina García G.
Apoyo: Carlos Arteaga.

RESOLUCIONES CONCESIÓN DE AGUAS JUNIO DEL 2012

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236
MARZO 29 DE 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO PECUARIO AL SEÑOR JOSÉ IVAN GIRALDO
HOYOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOSÉ IVAN GIRALDO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.251.199 expedida en Armenia, concesión de aguas superficiales para el predio LOS ALPES ubicado en la Vereda LOS SAUCES jurisdicción del municipio de Buenavista en el departamento del QUINDÍO, identificado con número de matrícula inmobiliaria 282-6725, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuerpo de agua
N	23	0.02	Pecuario	Rio Quindío.

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores pecuarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de captación será por Gravedad

ARTICULO SEGUNDO: Determinar como valor único por los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la presente resolución, la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.941,00), valor que debe de ser cancelado en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, previa la notificación personal o por edicto del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al concesionario, conservar el caudal ambiental en la fuente, (Predio Los Alpes Vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Buenavista) en un porcentaje mínimo del 50%, a fin de contribuir con el sostenimiento de los sistemas acuáticos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios, para lo cual se debe dejar el rebose en la captación para la continuación del flujo aguas abajo de la corriente en mención.

ARTICULO CUARTO: Que de conformidad al Comunicado Interno No 222 de fecha marzo 23 de 2.010 **“LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN”**, emanado de la Subdirección de Ejecución de Políticas Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y teniendo en cuenta el caudal concesionado de 0.02 L/S, para uso pecuario, el concesionario no tiene la obligación de instalar los aparatos de medición (micromedidores), ordenados por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1.978.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el permiso de vertimiento de aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se

reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

ARTÍCULO NOVENO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, el señor **JOSÉ IVAN GIRALDO**

HOYOS, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ IVAN GIRALDO HOYOS**, como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío a los dos (29) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012)

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y elaboró: Dra .Luz Marina García G.

Apoyó: Ing. Carlos Arteaga

AUTOS DE INICIO OCUPACIÓN DE CAUCE JUNIO DEL 2012

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 305-06-12
GILDARDO GARZÓN SANCHEZ
ARMENIA, QUINDÍO. SIETE (07) DE JUNIO DE DOS
MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentado por el señor Gildardo Garzón Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'531.744, quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar:

- Cuatro Lagos Artificiales que están contruidos en su totalidad, los cuales cuentan con paredes en tierra armada y piedra.
- Dimensiones: Longitud: 40.5 metros, ancho: 4.50 metros, altura: 1 metro, área de ocupación: 121.50 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor Gildardo Garzón Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'531.744 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los siete (07) días, del mes de junio de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S

Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 323-06-12
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012)
DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA ESP**, identificada con NIT No. 890.000.439-9, mediante su apoderado **ENERGÍA RENOVABLE DE COLOMBIA SA ESP**, identificada con NIT No. 900.181.771-1, quien

presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar:

- a. Estructura provisional de captación de aguas superficiales, jarillon conformado con material de sitio.
- b. Estructura permanente de captación de aguas superficiales en la entrada del canal Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) El Bosque.
- c. Obras provisionales para el mejoramiento del canal de conducción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA ESP**, identificada con NIT No. 890.000.439-9, mediante su apoderado **ENERGÍA RENOVABLE DE COLOMBIA SA ESP**, identificada con NIT No. 900.181.771-1 o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Trece (13) días, del mes de Junio de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S

Revisó: Dra. Luz Marina García G.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
SCSA AIOC 358-07-12
ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA**

ARMENIA, QUINDÍO. CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentado por el señor ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7'530496 de Bogotá (D.C), quien presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos para realizar:

- Tanque de almacenamiento y conducción sobre sequia

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7'530496 de Bogotá (D.C) o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días, del mes de Julio de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO

Subdirectora (e) de Control y Seguimiento Ambiental.
Proyectó: Ing. Jorge Andrés Bonilla S
Revisó: Dra. Luz Marina García G.

RESOLUCIONES OCUPACIÓN DE CAUCE JUNIO DEL 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO: 519

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS A URBE CONSTRUCCIONES S.A.S. QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar a la sociedad **URBE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.291.422-7, permiso **PERMANENTE** de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, ubicado sobre flujo de agua intermitente (Aguas de escorrentía superficial), predio San Julián, Carrera 19 calle 40 norte, municipio de Armenia (Quindío), para realizar sobre flujo intermitente de agua "Construcción de Sistema de Conectividad", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Descripción de la Obra	Fuente Hídrica a Intervenir	Longitud (m)	Altura (m)	Área de ocupación (m²)
Construcción de Sistema de Conectividad	Flujo de Agua Intermitente (producto de escorrentía superficial)	48	6,0	960

Tabla 3. Dimensiones de la solicitud de Ocupación de Cauce.

PARAGRAFO:- La sociedad **URBE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.291.422-7, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Es necesario tener en cuenta el componente suelo para la realización del sistema de conectividad el cual está contemplado en el "Estudio de Suelos, diseños de estructura de contención alternativas tipo tierra reforzada con geotextil y gavión".
2. Atender los requisitos establecidos en el Plan Ordenamiento Territorial (P.O.T) del municipio de Armenia (Quindío), relacionado con zonas de cesión, zonas de protección, densidad de vivienda, suelos de protección, etc. para el sector donde se realizara sistema de conectividad en agua de escorrentía superficial - intermitente.

Es necesario resaltar y tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 del acuerdo municipal No.019 de noviembre de 2009 "Plan de Ordenamiento Territorial 2009-2023 Armenia ciudad de oportunidades para la vida", con relación a: "Art. 108. *Sistemas Alternativos para la conectividad en microcuencas. Teniendo en cuenta el parámetro de ocupación del P.O.T, que no permite la realización de llenos antropicos para la construcción de vías que atraviesen de un lado al otro una microcuenca, se adoptarán sistemas alternativos que posibiliten la interconexión vial de la ciudad generando los mínimos impactos, sin convertirse en barreras que fragmenten las áreas naturales, como lo son los corredores biológicos, relictos y fragmentos, garantizando el normal desarrollo de los ecosistemas y la conectividad de las especies que allí habitan. Para ello, se*

realizarán diseños particulares del sistema a nivel geométrico, estructural, forestal y ambiental, para cada microcuenca de acuerdo al caudal del cauce a intervenir, y a las especies de flora y fauna existente, los cuales deberán ser aprobados por la C.R.Q y por el municipio, quienes determinarán también, estándares mínimos en materia de diseño para estos sistemas de acuerdo con la propuesta planteada"

3. No se debe extraer el material de arrastre de la fuente objeto de ocupación permanente, ya que alteraría la dinámica de aguas de escorrentía superficial, como para la construcción de elementos estructurales necesarios para la obra, ni para uso propio.
4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el decreto 1449 de 1977, artículo 3, numeral 1, literal b, consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

Por lo anterior se debe tener en cuenta las actividades que se recomiendan por la división forestal de la subdirección de control y seguimiento ambiental de la CRQ, para que compensen con especies forestales protectoras toda la franja de ronda hídrica.

5. Las obras requeridas de ocupación de cauce, deberán realizarse en época de sequía, teniendo en cuenta que en época invernal hay afectación al régimen hidrológico por turbidez del cuerpo de agua, debido a la acción antrópica por la construcción de las obras.

ARTICULO SEGUNDO:- Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el contratista comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO:- La sociedad **URBE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.291.422-7, deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO:- La sociedad **URBE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.291.422-7, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO:- En el evento de que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de Ocupación de

Cauces, Playas y Lechos, se requerirá autorización previa por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTÍCULO SEXTO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SEPTIMO:- El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de Trescientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta pesos m/cte. (\$ 368.750), por concepto de los servicios de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO:- Cancelar por concepto de Visita técnica inicial del permiso de ocupación de cauce objeto de la solicitud consignada en el Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauces CRQ ARM 10259 de 07 de diciembre de 2011, y de publicación del presente acto administrativo, la suma de Ciento Ochenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos (\$182.150), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 081 del 13 de Febrero de 2012 "por medio de la cual se establecen los valores por concepto de cobro de bienes y servicios que ofrece la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para la vigencia 2012".

ARTÍCULO NOVENO:- Notificar el contenido de la presente Resolución Al representante legal de la La sociedad **URBE CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.291.422-7, señor Herman Castaño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'492.649 de Armenia (Quindío), o apoderada debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO:- Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

ARTÍCULO ONCEAVO:- El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ**, a costa de la interesada.

ARTÍCULO DOCEAVO:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los quince (15) días del mes de junio de 2012.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F.

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y elaboró: Ing. Jorge Andrés Bonilla
Reviso: Dr. Carlos Andrés Velasco F.

ACTOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS SANCIONATORIOS JUNIO DEL 2012

DEPENDENCIA:
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

RADICADO:
SCSA-ISA-032-06-2012

INVESTIGADOS:
**EMPRESA RETRAPLAST con NIT. 41.956.293-3 a
través de su representante legal DIANA LORENA
TORRES TEJADA o quien haga sus veces.**

CONDUCTA:
**MANEJO INADECUADO DE RESIDUOS
HOSPITALARIOS,** conducta que desconoció
presuntamente por acción u omisión las siguientes
normas: art. 1, 2 y 8 literal a) y l), art. 34 y 36 del
Decreto 2811 de 1974; art. 130 de la Ley 9 de 1979;
art. 7, 10 numeral 1-4, art. 11, 12 y 13 del Decreto
2676 de 2000; art. 1 y 2 de la Resolución No. 1164 de
2002 y art. 16 literal a, b, c, d, e, f, h, art. 17, art. 18 y
art. 37 del Decreto 4741 de 2005.

PROVIDENCIA:
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA
INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.**

FECHA:
04 DE JUNIO DE 2012.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de: **EMPRESA RETRAPLAST con NIT. 41.956.293-3 a través de su representante legal DIANA LORENA TORRES TEJADA o quien haga sus veces**, por la presunta violación por acción u omisión en la normativa Ambiental prevista en el art. 1, 2 y 8 literal a) y l), art. 34 y 36 del Decreto 2811 de 1974; art. 130 de la Ley 9 de 1979; art. 7, 10 numeral 1-4, art. 11, 12 y 13 del Decreto 2676 de 2000; art. 1 y 2 de la Resolución No. 1164 de 2002 y art. 16 literal a, b, c, d, e, f, h, art. 17, art. 18 y art. 37 del Decreto 4741 de 2005, consistente en: **MANEJO INADECUADO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS.**

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a: **EMPRESA RETRAPLAST con NIT. 41.956.293-3 a través de su representante legal DIANA LORENA TORRES TEJADA o quien haga sus veces**, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, notificar el contenido del presente acto administrativo al investigado: **EMPRESA RETRAPLAST con NIT. 41.956.293-3 a través de su representante legal DIANA LORENA TORRES TEJADA o quien haga sus veces**, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SÉXTO: Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SÉPTIMO: Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los cuatro (04) días del mes de Junio del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELÁSICO F.

Subdirector de Control y seguimiento Ambiental
Proyectó y elaboró: Katherine Parra P.

DEPENDENCIA:
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

RADICADO:
SCSA-ISA- 033-06-12

INVESTIGADO:
MANUEL ANTONIO BERNAL SILVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.245.762, expedida en Villeta (Cundinamarca), propietario del predio; y el señor **LUIS FERNANDO SOTO CARDONA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.108.331, expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de apoderado .

CONDUCTA:
Presunta violación por acción o por omisión de la normativa ambiental prevista en los artículos 102, 132, y 133 del Decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"; art. 36 y 104 del Decreto 1541 de 1978 por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; el artículos 9, 10, 11, 13 del Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", y el artículo 3, 4, 10, 28 del decreto 1575 de 2007" **CAPTACION ILEGAL DE AGUA, SIN EL PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q."**

PROVIDENCIA:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.

FECHA: 04 de Junio de 2012

RESUELVE:

PRIMERO:- Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de señor MANUEL ANTONIO BERNAL SILVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.245.762, propietario del predio, y el señor LUIS FERNANDO SOTO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.108.331, como apoderado; por la presunta comisión de la infracción ambiental consistente en: "**CAPTACION ILEGAL DE AGUA, SIN EL PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**" Conducta que desconoció normas ambientales consagradas en los artículos 102, 132, y 133 del Decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"; art. 36 y 104 del Decreto 1541 de 1978 por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; el artículos 9, 10, 11, 13 del Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", y el artículo 3, 4, 10, 28 del decreto 1575 de 2007"

SEGUNDO:- Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO:- Escuchar en diligencia de versión Libre al señor MANUEL ANTONIO BERNAL SILVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.245.762, propietario del predio, y el señor LUIS FERNANDO SOTO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.108.331, como apoderado, con fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO:- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO:- Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL ANTONIO BERNAL SILVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.245.762, propietario del predio, y el señor LUIS FERNANDO SOTO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.108.331, como apoderado, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO:- Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Cuatro (04) días del mes de Junio del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO

Subdirector(a) de Control y Seguimiento Ambiental.
Proyectó y elaboró: Ángela González R.

Página 108 de 116

**RESOLUCIÓN Nº 566
VENTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE
(2012)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA
CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL SCSA-ISA-033-04-
09
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

RESUELVE:

PRIMERO: Cesar el Procedimiento sancionatorio ambiental SCSA-ISA-033-04-09, iniciado en contra de los señores **HUGO GIRALDO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.269.440, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Notificar mediante edicto a los presuntos interesados de conformidad con el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, proceder al Archivo del Expediente SCSA-ISA-033-04-

09, como consecuencia de hallarse probada la causal 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Comuníquese a la Procuraduría I Judicial y Agraria de Armenia la presente decisión de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil doce (2012).

NOTÍFQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO

Subdirector (A) de Control y Seguimiento Ambiental
(E)

Proyecto y Elaboró: Abg. Ángela González Ramírez

**DEPENDENCIA:
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

**RADICADO:
SCSA-ISA- 035-06-12**

**INVESTIGADO:
JAIME YOUNG GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.250.506, expedida en Palmira (Valle).

CONDUCTA:

Presunta violación por acción o por omisión de la normativa ambiental prevista en Conducta que desconoció normas ambientales consagradas en los "artículos 1, 2, 59, 60, 61, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 133 del Decreto 2811 de 1974, artículos 28, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 del Decreto 1541 de 1978, artículos 4, 5, 6, 7 de Decreto 155 de 2004; artículo 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 del Decreto 1729 de 2002". "INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1651 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES".

PROVIDENCIA:

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.

FECHA: 04 de Junio de 2012

RESUELVE:

PRIMERO:- Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.250.506, por la presunta comisión de la infracción ambiental consistente en: **"INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1651 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**, Conducta que desconoció normas ambientales consagradas en los artículos 1, 2, 59, 60, 61, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 133 del Decreto 2811 de 1974, artículos 28, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 del Decreto 1541 de 1978, artículos 4, 5, 6, 7 de Decreto 155 de 2004; artículo 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 del Decreto 1729 de 2002"

SEGUNDO:- Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO:- Escuchar en diligencia de versión Libre al señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.250.506, con fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO:- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO:- Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.250.506, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO:- Hacerle saber al investigado que pueden ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Cuatro (04) días del mes de Junio del año dos mil doce (2012).

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA DUQUE VELASCO

Subdirector(a) de Control y Seguimiento Ambiental
(E).

Proyectó y elaboró: Ángela González Ramírez.

DEPENDENCIA:
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO:
SCSA-ISA-034-06-12

INVESTIGADO:
MUNICIPIO DE LA TEBaida Nit. 890.000.564-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

CONDUCTA:

Presunta infracción por acción o por omisión de la normatividad ambiental prevista en el artículo 34, literal a) y artículo 36 de la Ley 2811 de 1974; el artículo 8 del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 del 04 de Junio de 2003; el artículo 7 de la Resolución 1045 de 2003 y la Ley 1259 de 2008, reglamentado por el Decreto 3695 de 2009, por INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL OFICIO 13881 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 y LA NO IMPLEMENTACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL enviados por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q.

PROVIDENCIA:
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.

FECHA: 12 DE JUNIO DE 2012.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL, contra el MUNICIPIO DE LA TEBaida con Nit. 890.000.564-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, por infringir presuntamente por acción o por omisión la normatividad prevista en el artículo 34, literal a) y el artículo 36 de la Ley 2811 de 1974; el artículo 8 del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 del 04 de Junio de 2003; el artículo 7 de la Resolución 1045 de 2003 y a la Ley 1259 de 2008, reglamentado por el Decreto 3695 de 2009, por INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL OFICIO 13881 enviado por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q.

SEGUNDO: Tener como pruebas: Oficio 01344 del 05 de Marzo de 2010, Oficio CRQ ARM 01810 del 07 de Marzo de 2012, Oficio de solicitud complemento de la información avance PGIRS del 06 de Marzo de 2012, Oficio mediante el cual se remite la información complemento del avance del PGIRS CRQ ARM 02213 del 21 de Marzo de 2012.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al representante legal o quien haga sus veces del MUNICIPIO DE LA TEBaida, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al investigado, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

SÉPTIMO: Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un abogado en el curso de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS VELASCO FRANCO

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y elaboró: Ángela González Ramírez.

RESOLUCIÓN No. 543
VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012)
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO
MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN
MATERIAL FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso del material forestal consistente en 85 cuarterones de madera (cedro negro y nogal), por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la apertura de la Investigación Sancionatoria Ambiental por violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- El material forestal decomisado, deberá permanecer en el Parque Ecológico de propiedad de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el cual se ubica en el Municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese la presente providencia al presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO.- Las medidas y obligaciones que mediante la presente Resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida preventiva tendrá efectos hasta tanto no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado a través del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO:-Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO:-La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días, del mes de Junio, del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboro y Proyectó: Natalia Henao Torres

DEPENDENCIA:
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

RADICADO:
SCSA-ISA-039-06-12.

INVESTIGADOS:
MARIO ANTONIO BEDOYA FRANCO.

CONDUCTA:

PRESUNTA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN: TRANSPORTE DE MADERA SIN SALVOCONDUCTO UNICO DE MOVILIZACIÓN, conducta violatoria de los artículos 74, 77 del Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", y del artículo 78 y 81 del Acuerdo 010 de 2003 "Por medio del cual se establecen las disposiciones para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales en el departamento del Quindío"

PROVIDENCIA:
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

FECHA:
28 DE JUNIO DE 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Abrir investigación administrativa sancionatoria ambiental contra los señores **JOSE FIDEL VARGAS SUARES** y **MARIO ANTONIO BEDOYA FRANCO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 6.213.140 expedida en Caicedonia Valle, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO:- Formular el siguiente pliego de cargos a **MARIO ANTONIO BEDOYA FRANCO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.

6.213.140 expedida en Caicedonia Valle, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO PRIMERO.- TRANSPORTE DE MADERA SIN SALVOCONDUCTO UNICO DE MOVILIZACIÓN, conducta violatoria de los artículos 74, 77 del Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", y del artículo 78 y 81 del Acuerdo 010 de 2003 "Por medio del cual se establecen las disposiciones para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales en el departamento del Quindío.

- Artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, establece " todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio Nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y que el mismo decreto establece las condiciones y requisitos en caso de modificación del salvoconducto único nacional.

- Que el artículo 77 del decreto 1791 de 1996 establece: "Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

- Que el artículo 81 del acuerdo 010 de 2003, establece: "Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejara constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos

- Artículo 78 del acuerdo 010 de 2003, establece “ *todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio Departamental, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde puerto de ingreso al país, hasta su destino final*”
- Artículo 81 del acuerdo 010 de 2003, establece: “*Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejara constancia del cambio realizado...*”

ARTÍCULO SEGUNDO:- Como pruebas de la comisión de la infracción se tiene el Informe de la Policía Nacional de fecha 18 de Junio de 2012, acta de incautación de la Policía nacional de fecha 17 de Junio de 2012, Acta Única de Control al Trafico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0026081 de fecha 17 de Junio de 2012.

ARTÍCULO TERCERO:- El señor **MARIO ANTONIO BEDOYA FRANCO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 6.213.140 expedida en Caicedonia Valle, dispondrán del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas Serán a cargo de la parte solicitante, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de Julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:- Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido de la presente resolución al señor **MARIO ANTONIO BEDOYA FRANCO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 6.213.140 expedida en Caicedonia Valle a su apoderado legalmente constituido, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO:- Infórmese al señor **MARIO ANTONIO BEDOYA FRANCO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 6.213.140 expedida en Caicedonia Valle, que el expediente se encuentra en esta dependencia, para lo que considere necesario.

ARTÍCULO SEXTO:- Contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días, del mes de Junio, del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO

Subdirectora (e) de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y elaboró: Natalia Henao Torres

RESOLUCIÓN No. 544 VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012) POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN MATERIAL FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar, como medida inmediata y preventiva, el decomiso de Cuarenta y uno (41) bultos de carbón y Un (1) vehículo tipo camioneta de placas QCB-599 marcha Chevrolet, color verde, servicio público, motor No. 928289. de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Ordenar la apertura de la Investigación Sancionatoria Ambiental por violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO:- El material forestal decomisado y el vehículo, deberá permanecer en el Parque Ecológico de propiedad de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el cual se ubica en el Municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO:- Comuníquese la presente providencia al presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO:- Las medidas y obligaciones que mediante la presente Resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO:- La presente medida preventiva tendrá efectos hasta tanto no se establezca la legal procedencia del material forestal decomisado a través del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días, del mes de Junio, del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboro y Proyectó: Natalia Henao Torres

RESOLUCIÓN No.531
DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE
(2012)
POR MEDIO DELA CUAL SE OTORGA EL
CERTIFICADO EN MATERIA DE REVISIÓN DE
GASES AL
CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL
DANUBIO,
CON NIT 900425188-5
PARA EL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA
CALLE 15 No. 6-170 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA,
QUINDÍO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Otorgar el Certificado en materia de Revisión de Gases a la Empresa Centro de Diagnostico Automotor CDA el Danubio, con NIT. 900425188-5, a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la resolución 3500 de 2006 y modificada por la Resolución 2200 del 30 de Mayo de 2006 expedidas por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Transporte, para operar como entro de Diagnostico Automotor clase D, en el establecimiento ubicado en la Calle 51 No. 6-170 del Municipio de Armenia, Quindío, por el termino de dos años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:- Durante la operación del centro de diagnostico automotor se acataran las siguientes reglas:

1. Los resultados de las mediciones se registrarán en un formato de control sistematizado en cumplimiento de la Resolución 5111 de 2011 y debe hacerse llegar a esta Entidad mensualmente.

2. Por ningún motivo se efectuaran pruebas de verificación definitivas en sitios diferentes al Centro Diagnostico.

3. La capacitación del personal técnico encargado de hacer las mediciones, será un proceso continuo. Los eventos que se lleven a cabo en este sentido, así como la inducción a los nuevos empleados, se reportaran por escrito, con destino al expediente.

ARTÍCULO TERCERO:- Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localiza en el establecimiento ubicado en la Calle 51 No. 6-170 del Municipio de Armenia, Quindío:

- Opacímetro Marca TECNMA Modelo V 2.0 Número de Serie 5728.Certificado de Calibración N° 313/12.
- Analizador de Gases Motos Marca TECNMA Modelo TE-2012-AGO T2 Numero de Serie 1113.Certificado de Calibración N° 306/12.
- Analizador de Gases Marca TECNMA Modelo TE-2012-AGO T4 Numero de Serie 1114.Certificado de Calibración N° 307/12.
- Analizador de Gases Marca TECNMA Modelo TE-2012-AGO Numero de Serie 1112. Certificado de Calibración N° 305/12.

- Sonómetro Marca EXTECH Modelo HD600Número de Serie 11053043.Certificado de Calibración N° 311/12.
- Sonómetro Marca EXTECH Modelo HD600Número de Serie 10115673.Certificado de Calibración N° 312/12.

La calibración de los sonómetros se efectuó con la medición en dos variables de intensidad de sonido 94dB y 114dB con procedimiento interno OCE3-P4 con pistofono el cual cuenta con certificado de calibración 20100820-24950 marca EXTECH Modelo 407766 N° de serie H.156636 con cuatro (4) mediciones en dB de intensidad en 94dB y cuatro (4) mediciones en dB de intensidad en 114 dB para un nivel de confianza del 95% con la aplicación de la Norma NTC 4194:2007.

Los técnicos y profesionales que prestan sus servicios en el Centro de Diagnostico Automotor CDA el Danubio, con NIT. 900425188-5 se relacionan a continuación:

- **INGENIERO MECÁNICO- ALEJANDRO MEJÍA HURTADO** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.088.237.673.
- **TÉCNICO EN MECANICA BASICA- JOSE FERNANDO ALVAREZ SOTO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.053.770.398.
- **TECNICO EN INSPECCION TECNICO MECANICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES- CARLOS ANDRES LOPEZ AGUIRRE**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 6.102.473.
- **TECNICO EN GESTIÓN METEOROLÓGICA- DIEGO MAURICIO PARRA HOMEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No C.C.79.772.047.

ARTÍCULO CUARTO:- En cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma técnica Colombiana NTC-5375, revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores deben avalar los siguientes aspectos:

1. Garantizar la permanencia del gas de calibración en cantidades suficientes y anexar el resultado de laboratorio certificado.

ARTÍCULO QUINTO:- La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ** a través de la Subdirección de Control y Seguimiento

Ambiental, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcialmente, los términos y condiciones del presente certificado, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 85 del decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEPTIMO:-El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.875.000.00)**, por concepto de los servicios de evaluación (1 visita técnica practicada el día 15 de Junio de 2012 por dos contratistas de esta Entidad) y 4 visitas técnicas de control y seguimiento, las cuales se realizarán en forma semestral durante la vigencia del presente permiso, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO:- En caso de no comprobarse el pago oportuno dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Entidad podrá iniciar su cobro a través del cobro administrativo coactivo, como lo establece la Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO:-El titular del permiso podrá solicitar la modificación total o parcial del presente Acto Administrativo, cuando hayan variado las condiciones del efecto Ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarse.

ARTÍCULO NOVENO:- Notificar el contenido de la presente Resolución Centro de Diagnostico Automotor CDA el Danubio, con NIT. 900425188-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO:- Contra el presente acto administrativo, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:- Publíquese el presente Acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ**, por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650.00)**, valor a costa del interesado, de conformidad con lo establecido en la resolución 081 del 13 de Febrero de 2012 emanada de la Dirección general de esta Entidad.

PARAGRAFO:-En caso de no comprobarse el pago oportuno dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Entidad podrá iniciar su cobro a través del cobro administrativo coactivo, como lo establece la Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:-La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días, del mes de Junio de dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO F

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyecto y elaboró: Natalia Henao torres
Fabián Ilanos y Fabián Triviño A.

RESOLUCIÓN No 537

**VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER ERSONERIA al Abogado **RAUL CASTAÑEDA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.552.069 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.963 del C.S. J, para actuar como Apoderado del señor **RICARDO ELIAS VELEZ MEJÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 82.270.189, en los términos en que fue concedido, dentro del proceso de investigación sancionatorio ambiental radicado **SCSA-ISA-036-06-12**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar a los señores **CARLOS ALBERTO VALENCIA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.249 expedida en Calarcá Quindío y **RICARDO ELIAS VELEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.270.189, responsables de la infracción forestal consistente en: **CAMBIO DE RUTA DE LA ESTABLECIDA EN EL SALVOCONDUCTO UNICO PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA No. 1094711 EXPEDIDO POR LA CRPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"**, conducta violatoria de la siguiente normativa:

Artículo 74º del decreto 1791 de 1996 establece.- Derogado parcialmente por el Decreto Nacional 1498 de 2008. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75º del decreto 1791 d e1996 establece.- Derogado parcialmente por el Decreto Nacional 1498 de 2008. Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de

sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 76º del Decreto 1791 de 1996 establece.-

Derogado parcialmente por el Decreto Nacional 1498 de 2008. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

Artículo 77º del Decreto 1791 de 1996 establece.-

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 78º del decreto 1791 de 1996 establece:-

Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Que el artículo 79º del decreto 1791 de 1996 establece:-

Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 80º del decreto 1791 de 1996 establece.-

Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Artículo 81º del decreto 1791 de 1996 establece:-

Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles.

Cuando con ellos se amparen movilizaciónes de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Artículo 82º del Decreto 1791 de 1996 establece.-

La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

Parágrafo.-

Al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.

Artículo 83º del decreto 1791 de 1996 establece:

Para la protección sanitaria de la flora y de los bosques, además de lo dispuesto en este capítulo, se dará cumplimiento a lo señalado en los artículos 289 a 301 del Decreto-ley 2811 de 1974, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción administrativa ambiental a los señores **CARLOS ALBERTO VALENCIA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.249 expedida en Calarcá, Quindío y **RICARDO ELIAS VELEZ MEJÍA**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 82.270.189 una multa equivalente al valor de quinientos diecinueve mil ochocientos setenta y ocho pesos m/cte (\$519.878.00), de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, la Resolución 2086 del 27 de Octubre de 2010 *"Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"*.

PARAGRAFO:- La suma indicada deberá ser consignada en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, ubicada en la Calle 19 N No. 19-55 del Barrio Mercedes del norte de Armenia Quindío, dentro de los diez (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Levantar de manera definitiva la medida preventiva de decomiso impuesta mediante la Resolución No. 499 del 8 de Junio de 2012, y procédase a la entrega de los siguientes elementos:

1. 22 m3 de madera de la especie Otobo avaluada en cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000.00).
2. 22 m3 de madera de la especie Guina, avaluada en cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000.00).
3. 1 vehículo automotor tipo camión, color Rojo Negro, de placas XZB 100, marca SISU, se servicio público y motor No. 650063 de propiedad del señor **RICARDO ELIAS VELEZ MEJÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 82.270.189.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los señores **CARLOS ALBERTO VALENCIA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.393.249 expedida en Calarcá Quindío y **RICARDO ELIAS VELEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.270.189 o a su apoderado legalmente constituido, haciéndoles saber que contra la presente Resolución, procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 y la 415 , publíquese la presente decisión en el Registro Único de Infractores RUIA. resolución 415 del 1 de Marzo de 2010 *"Por la cual se reglamenta el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA"*

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo, presta merito ejecutivo y su cobro de hará a través de la Jurisdicción coactiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia Quindío, a los veintiuno (21) días del mes de Junio del año dos mil doce (2012).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VELASCO FRANCO

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y elaboró: Natalia Henao Torres